

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de Diciembre de 2022.

con anexo
20 DIC 2022
10:36 hrs

RECIBIDO
11:25 AM
20 DIC 2022

OFICIO: LXV/CPSYPC/0283/2022
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

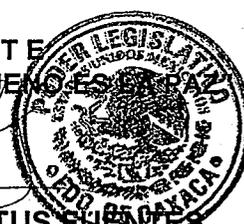
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la presente INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 312 de la Ley Estatal de Salud.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES OBLIGACIÓN"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C.C.P. Archivo

Calle 14 Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71248

Teléfonos 5020213 ext. 2413

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2022.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, Diputada integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 312 de la Ley Estatal de Salud.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende garantizar la vacunación contra el virus del Papiloma Humano, para niñas, niños y jóvenes del Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional o legal, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La vacuna contra el VPH es parte de la Cartilla Nacional de Salud para adolescentes, pero no siempre está disponible en el sector público y su costo en clínicas privadas es de aproximadamente 3 mil pesos por dosis. Cada año millones de niñas y adolescentes en México deberían de recibir la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) que busca proteger contra cánceres causados por este virus, sin embargo, no siempre se tiene un fácil acceso a este biológico.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los VPH son la causa de infección virológica más habitual del aparato reproductor y pueden ser responsables de una variedad de afecciones en hombres y mujeres.

El organismo internacional señala que, aunque la mayoría de las infecciones por VPH remiten por sí solas y que la mayor parte de lesiones precancerosas se resuelven de forma espontánea, todas las mujeres corren el riesgo de que una infección por los virus dure más y causen mayores problemas de salud.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

De esta forma las lesiones pueden evolucionar a un cáncer de cuello uterino, enfermedad que podría reflejarse en 15 a 20 años o de 5 a 10 años si se tiene un sistema inmune debilitado, por ejemplo, por infección por VIH.

Por eso se recomienda que la vacuna contra VPH se aplique antes de la exposición al virus, es decir, previo al inicio de la actividad sexual.

En México en 2012 el biológico se incluyó en el esquema de vacunación, de esta forma se buscaba garantizar su aplicación gratuita en el país para niñas de quinto grado de primaria y de 11 años no escolarizadas.

Para estos grupos se recomienda un esquema de 2 dosis a los 0 y 6 meses con vacuna bivalente o tetravalente, que protegen contra distintos tipos de VPH. También se contempla en el esquema a mujeres cisgénero y transgénero con edades entre 11 a 49 años, para este grupo se sugieren 3 dosis.

De acuerdo con los Lineamientos del Programa de Vacunación Universal (PVU), documento que rige las acciones del país enfocadas a inmunizar a la población mexicana contra diferentes enfermedades, los biológicos contra VPH se aplicarán de acuerdo con:

- El abasto por parte de su empresa productora y su posterior distribución a entidades federativas
- Su aplicación será durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) 2022.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

De acuerdo con datos consultados en los cubos dinámicos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) y con información actualizada al 2021, la aplicación de la vacuna contra el VPH ha disminuido en el país.

Este sistema de consulta que se basa en la información de más de 41 mil centros de la Ssa muestra que de 2016 a 2021 se reportó una baja de casi 98 por ciento en la aplicación de la primera dosis del biológico en niñas de 5° grado de primaria y 11 años no escolarizadas.

El cambio más significativo se observa del 2020 al 2021, cuando la aplicación para estos grupos de edad pasó de 191 mil dosis a sólo 13 mil 779 dosis.

En cuanto a la aplicación de segundas dosis y terceras dosis también se observa una reducción; estamos hablando de que del 2016 al 2021 bajaron en 98 por ciento y 92 por ciento, respectivamente.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestran que entre 2011 y 2012, que son los años de nacimiento de las menores de entre 10 y 11 años, nacieron más de 2 millones 520 mil mujeres en México.

La importancia de vacunarlas contra VPH, además de protegerlas contra distintas afecciones, es que se cuenta con una herramienta para prevenir el cáncer de cuello uterino, y con ello se pueden disminuir tasas de incidencia a futuro.

Sin embargo, se han olvidado de quienes son portadores de este virus, que son los varones, de ahí la importancia de ampliar esta vacuna a niños a partir de los 09 años, si bien el esquema de vacunación nacional no lo prevé, la Ley General de Salud, establece que corresponde a los Estados, es decir nuestro

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Estado puede incluir a los niños en el programa de vacunación, como lo prevé el artículo siguiente:

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.

La importancia de vacunar a los niños, es con el fin de prevenir la propagación del virus, pero también para evitar que los niños puedan contraer este virus al inicio de la actividad sexual, que puede desarrollar cáncer en garganta, pene y anal, por ello algunos países han incluido en su esquema universal la vacuna del VPH en niños y jóvenes a partir de los 09 años, como el caso de CHILE que a partir de 2019, la vacuna en niñas y niños a de 9 a 13 años.

Actualmente hay entidades o gobiernos locales que implementan sus propias campañas para aplicar esta vacuna, como en Nuevo Laredo en marzo pasado, o el Estado de México en abril del 2022.

De esta forma se suma a las alternativas para conseguirlas en el sector público, pues en otros lugares puede no estar disponible o sólo durante ciertas fechas, lo que dificulta que las niñas, niños o sus tutores no siempre cuenten con la oportunidad de que se les aplique la vacuna contra el VPH a sus hijas e hijos.

La vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) enfocada a niñas de entre 9 y 14 años que presenta un evidente rezago se reanudará el próximo 21 de noviembre en todo el país, y aunque se espera

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

una cobertura de 2.5 millones de menores vacunadas esto no será suficiente, alertan activistas.

La vacunación contra el VPH en México tiene dos factores que profundizan su insuficiente cobertura: el rezago y la falta de inclusión a niños, revelan especialistas y cifras.

México ocupa el último lugar en Latinoamérica, con un 0.50 en cobertura y aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), lo que ha derivado en un incremento de mujeres con cánceres cervicales en etapas avanzadas, de las cuales hasta un 10 por ciento tienen alrededor de 20 años.

Por ello, considero importante que en el Estado incluya a los niños, para salvaguardar su salud, para evitar que sean portadores de este virus que silenciosamente hace daño a mujeres y hombres.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el artículo 312 de la Ley Estatal de Salud.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA (REFORMA)
<p>ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenar (sic) la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;</p> <p>II.- En caso de epidemia grave; y</p> <p>III.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenara la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;</p> <p>II.- A niñas y niños a partir de los 9 años, que no cuenten con la vacuna del Virus de Papiloma Humano.</p> <p>III.- En caso de epidemia grave; y</p> <p>IV.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.</p>

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el artículo 312 de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 312 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenara la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;
- II.- A niñas y niños a partir de los 9 años, que no cuenten con la vacuna del Virus de Papiloma Humano.
- III.- En caso de epidemia grave; y
- IV.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

TRANSITORIOS:

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Luisa Matus Fuentes".

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.